



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 **2013 00040 00**

I.- Al no encontrarse acreditadas las exigencias dispuestas en el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa ante ausencia de disposición especial que regule la materia, **se niega la solicitud de entrega de dineros** elevada por Euología Zambrano de Cortés [fl.246 248 y 293], quien, cumple mencionar, no ha cumplido con la carga procesal de elaborar la liquidación del crédito, inobservando lo dispuesto en el auto fechado 2 de diciembre de 2016 [fl.207-208].

II.- Por secretaría acátese la directriz impartida en la referida providencia.

III.- Se ordena requerir a el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección SA., para que de contestación al oficio N° 027, radicado en sus oficinas el 14 de febrero de 2020. Líbrese la comunicación a que haya lugar.

VI.- Al tenor del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que **informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa**



vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción prevista en la disposición en comentario.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 09 de septiembre de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 22 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario